

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Ejecutivo de Martha Rubiela González Buitrago, Gloria Herminda González Buitrago vs. Elder Yesid Cardoso, Gina Marcela Martin González, Clara Milena Santos Solis.

Radicado: 110013103 009 2021 00090 00.

Secuencia: 5761 del 15/03/2021, hora: 06:41 p.m.

Ingresó: 16/03/2021.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. Apórtese poder judicial otorgado por la totalidad de sujetos procesales que compondrán el extremo demandante e, indíquese el correo electrónico del apoderado (art. 5, Dec. 806/2020).
2. Indíquese en dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento objeto de ejecución (art. 245 CGP).
3. Arrímese constancia de que el inmueble con FMI 50C-117833 es de propiedad de una de las demandadas o, de lo contrario, acredítese el envío físico de la demanda y sus anexos a quienes integran el extremo demandado (art. 6, Dec. 806/2020).
4. Suprímase el acápite relativo al juramento estimatorio, ya que no es propio de este tipo de litigios (art. 206 CGP).

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ceba982f4c6bc62b7a56bfb94ecc2785e6744c5f7ac555b646f303346606e79

Documento generado en 26/03/2021 07:45:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**